

## COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE SUBSIDIOS ELÉCTRICOS

Sesión 8ª, ordinaria, en miércoles 7 de enero de 2009.

Se abrió a las 17:00 horas.

### SUMARIO

- Aprobación de las conclusiones y proposiciones de la Comisión.

Asistieron los diputados señores Gonzalo Arenas Hödar (Presidente), Sergio Correa De la Cerda, Javier Hernández Hernández, Jorge Insunza Gregorio de las Heras, Antonio Leal Labrín, José Miguel Ortiz Novoa, José Pérez Arriagada (Alejandro Sule Fernández), Gabriel Silber Romo (Pablo Lorenzini Basso), Fulvio Rossi Ciocca, e Ignacio Urrutia Bonilla.

Las actas de las sesiones 6ª y 7ª quedaron a disposición de los integrantes de la Comisión.

El señor **Laso** (Secretario) dio cuenta de la recepción de los siguientes documentos:

1. Oficio del Secretario General de la Corporación mediante el cual comunica que ésta accedió a la solicitud de prorrogar en 20 días, a contar del 18 de diciembre de 2008, el plazo para que la Comisión apruebe sus conclusiones y proposiciones.

2. Oficio del Ministro Presidente de la Comisión Nacional de Energía, por el cual actualiza, al 31 de diciembre de 2008, la información proporcionada anteriormente sobre la cobertura alcanzada por el subsidio otorgado en virtud del DS N° 329, de 2007.

3. Nota del Jefe de Bancada de la Democracia Cristiana, por la cual comunica que el diputado señor Lorenzini será reemplazado en esta sesión por el diputado señor Gabriel Silber.

4. Nota del Jefe de Bancada del Partido Radical Social Demócrata, por la cual comunica que el diputado señor Sule será reemplazado en esta sesión por el diputado señor José Pérez.

\* \* \* \* \*

En esta ocasión, el diputado señor **Insunza** propuso una redacción alternativa al texto presentado por el Presidente de la Comisión (actualizado a esta fecha), conteniendo las conclusiones y proposiciones de la misma. Se debatió la posibilidad de someter a votación ambos documentos, incorporando al informe, como voto disidente, el que obtuviera menos preferencias, procedimiento que en definitiva fue desechado por no estar contemplado en el Reglamento.

Finalmente, la Comisión dio su aprobación unánime, con el voto favorable de los diputados señores Arenas, Correa, Hernández Insunza, Leal, Ortiz, Pérez, Silber, Rossi y Urrutia, al siguiente texto:

## "ANTECEDENTES.

El subsidio eléctrico fue establecido por ley 20.040, de 9 de julio de 2005, para casos en que las tarifas sufrieran, en un plazo igual o menor a 6 meses, un incremento real igual o superior al 5%. La ley exige que los beneficiarios se encuentren al día en el pago de las cuentas y que sean calificados de escasos recursos según la ficha respectiva.

El subsidio es descontado por las empresas concesionarias de distribución, hecho que éstas deben acreditar ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), a efectos de que se autorice el pago del monto descontado mediante resolución exenta, el cual constituye título suficiente para que la Tesorería General pague a las empresas.

El Decreto N° 208/05 estableció que la SEC debería establecer la forma, plazos, mecanismos y medios de presentación para acreditar los montos descontados por parte de las empresas distribuidoras, en aplicación del subsidio de la ley 20.040.

## DESCRIPCIÓN DEL ACTUAL SISTEMA DE SUBSIDIO.

El procedimiento por el cual se entrega el subsidio establecido en la ley 20.040 cuenta con varias etapas y diversos actores, a saber:

1° La Comisión Nacional de Energía, ante alzas ordinarias o extraordinarias en las cuentas de electricidad, determina aquellas comunas que han sufrido un alza superior al 5%.

2° La Presidencia de la República determina si se otorga o no un subsidio transitorio a los habitantes de dichas comunas que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 20.040.

3° La Comisión Nacional de Energía, junto al Ministerio de Hacienda, determinan el monto a entregar por efecto del subsidio.

4° La Comisión Nacional de Energía, junto al Ministerio de Economía, prepararan el Decreto (emanado del Ministerio de Economía) que determina el monto, duración, beneficiarios, pago y demás normas necesarias para la entrega del subsidio.

5° Mideplan entrega la base de datos de los potenciales beneficiarios del subsidio a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, la cual los reenvía a las distintas empresas distribuidoras.

6° Las empresas distribuidoras realizan un proceso de cruce de información entre la base de datos entregada por la SEC y la propia base de datos de cada empresa.

7° En base a los clientes identificados, las empresas distribuidoras realizan un descuento por el monto del subsidio en las cuentas de la luz respectivas, información que posteriormente es enviada a la SEC.

8° La SEC valida los descuentos realizados por las empresas distribuidoras y autoriza el reembolso de los mismos por parte de la Tesorería General de la República.

## EFFECTIVIDAD EN LA ENTREGA DEL SUBSIDIO.

Desde el inicio de su implementación, se han anunciado públicamente la entrega de 8 subsidios, de los cuales hasta la fecha de este informe, sólo se han concretado 6 de ellos, todos los cuales se señalan a continuación:

**Subsidio 1:** Decreto N° 208, de 13 de julio de 2005, por un monto de \$9.690.- para los clientes del SIC y de \$2.310.- para los clientes del SING. Monto total entregado de \$5.495.000.000.-

**Subsidio 2:** Decreto N° 375, de 15 de diciembre de 2006, por un monto de \$5.400.- tanto para los usuarios del SIC como del SING. Monto total entregado de 2.665.000.000.-

**Subsidio 3:** Decreto N° 172, de 5 de junio de 2007, por un monto de \$2.000.- para todos los beneficiarios. Monto total entregado de \$18.000.000.-

**Subsidio 4:** Decreto N° 229, de 6 de agosto de 2007, por un monto de \$800.- tanto para los usuarios del SIC como del SING. Monto total entregado de \$218.000.000.-

**Subsidio 5:** Decreto N° 329, de 27 de noviembre de 2007, por un monto de \$18.000.- para los clientes del SIC y \$12.000.- para los clientes del SING. Monto total entregado de \$13.681.000.000.-

**Subsidio 6:** Decreto N° 89, de 18 de marzo de 2008, por un monto de \$1.000.- para todos los beneficiarios. Monto total entregado de \$20.000.000.-

**Subsidio 7:** Anunciado el 19 de agosto 2008, por un monto de \$1.500, el cual aún no se entrega.

**Subsidio 8:** Anunciado el 17 de octubre de 2008, por un monto de \$13.000.- para los clientes del SIC y \$28.000.- para los clientes del SING. (Nota: según el comunicado emitido por la CNE, este subsidio comprende también el N° 7, por lo que éste se dejaría sin efecto).

Cuadro comparativo de los 6 subsidios efectivamente entregados:

|                    | Subsidio 1 | Subsidio 2 | Subsidio 3 | Subsidio 4 | Subsidio 5 | Subsidio 6 |
|--------------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Base Mideplan      | 1.401.461  | 1.352.694  | 21.023     | 911.243    | 1.408.700  | 72.166     |
| Identificados      | 848.123    | 719.236    | 17.335     | 410.109    | 1.135.400  | 41.159     |
| Morosos            | 88.178     | 120.551    | 8.285      | 105.871    | 125.444    | 20.901     |
| Pagados            | 759.945    | 598.685    | 9.050      | 304.238    | 1.009.956  | 20.258     |
| No Entregados (NE) | 641.516    | 754.009    | 11.973     | 607.005    | 398.744    | 51.908     |
| NE (-) Morosos     | 553.338    | 633.458    | 3.688      | 501.134    | 273.300    | 31.007     |

Definiciones:

Base Mideplan: Base de datos elaborada a partir de la Ficha de Protección Social y que comprende aquellas familias con un puntaje igual o inferior a los 11.734 puntos de las comunas beneficiadas.

Identificados: Número de personas cuya identificación como cliente eléctrico es posible realizar por parte de las respectivas empresas distribuidoras y que son beneficiarias del subsidio de acuerdo a la base de datos entregada por Mideplan.

Morosos: Aquellas personas que, a pesar de haber sido identificadas por las empresas distribuidoras y encontrarse en la base de datos de Mideplan, no se encuentran al día en sus cuentas de la luz y, por tanto, quedan fuera del subsidio.

Pagados: Subsidios efectivamente entregados.

No Entregados: Número de personas que no ha recibido el subsidio, teniendo potencialmente derecho a él por encontrarse en la base de datos de Mideplan y que, sin embargo, no han logrado ser identificadas por las empresas distribuidoras.

NE (-) Morosos: Número de personas, descontando los morosos (que no tienen derecho a subsidio), que potencialmente debieron haber recibido el subsidio y sin embargo éste no les ha llegado hasta la fecha.

Por lo tanto, y de acuerdo a los antecedentes y cifras señaladas, el resultado general de los procesos de entrega de subsidios, desde su creación en el 2005, ha considerado la entrega total de 4.698.057 potenciales subsidios, de los cuales no se han entregado en forma efectiva (descontando a los clientes morosos) la cifra de 1.995.925 subsidios, lo que representa un 57,5% de efectividad del mecanismo establecido.

|              | Subsidios        | Entregados       | NE (-) Morosos   |
|--------------|------------------|------------------|------------------|
| Subsidio 1   | 1.313.283        | 759.945          | 553.338          |
| Subsidio 2   | 1.232.143        | 598.685          | 633.458          |
| Subsidio 3   | 12.738           | 9.050            | 3.688            |
| Subsidio 4   | 805.372          | 304.238          | 501.134          |
| Subsidio 5   | 1.283.256        | 1.009.956        | 273.300          |
| Subsidio 6   | 51.265           | 20.258           | 31.007           |
| <b>Total</b> | <b>4.698.057</b> | <b>2.702.132</b> | <b>1.995.925</b> |

Tales cifras de entrega y efectividad del subsidio eléctrico desde su implementación, tiene como resultado que las familias pertenecientes al 40% más pobre del país han dejado de recibir la suma de aproximadamente \$10.000 MM\$ (diez mil millones de pesos), esto es, aproximadamente 16 millones de dólares, por concepto de subsidios eléctricos.

Las cifras señaladas representan, a juicio de esta Comisión, un lamentable incumplimiento de los objetivos planteados por el subsidio eléctrico establecido en la ley 20.040, toda vez que resulta de una tramitación excesivamente burocrática y con un grado de efectividad menor al 60%, lo que a todas luces resulta insuficiente y, a esta altura, inexplicable.

#### **MEDIDAS IMPLEMENTADAS PARA MEJORAR LA COBERTURA DE LOS SUBSIDIOS.**

El procedimiento tradicional de identificación de potenciales beneficiarios del subsidio eléctrico –esto es, aquel utilizado en los primeros 4 subsidios-- consistía en (i) el cruce de las bases de datos de las distribuidoras con la nómina entregada por MIDEPLAN; y (ii) el posterior envío de una carta al domicilio de los potenciales beneficiarios no identificados en el procedimiento anterior, adjuntando a la misma un formulario para que éstos lo llenaran con sus datos (particularmente con su número de cliente eléctrico) y lo hicieran llegar a su distribuidora.

Este mecanismo no permitió alcanzar los niveles de identificación esperados. De hecho, el porcentaje de identificados totales sobre el total de potenciales beneficiarios de los 4 primeros subsidios alcanzó un 56%.

El principal problema para realizar la identificación de potenciales beneficiarios a través del cruce de las bases de datos de las distribuidoras con la base de MIDEPLAN (CAS/FPS), es que ésta última tiene como posibles identificadores de los beneficiarios el RUT y el domicilio, y no el número de cliente eléctrico; por su parte, las bases de las distribuidoras tienen como principales identificadores de sus clientes el número de cliente y el domicilio.

En consecuencia, los cruces deben hacerse por RUT, dato que no está necesariamente actualizado o presente en las bases de las distribuidoras, y por domicilio. Respecto al domicilio, éste no siempre coincide, ya que cada una de las bases tiene una forma específica de ingresar la información, lo que impide que el sistema informático reconozca dichas direcciones. Por ejemplo: Avenida Bernardo O'Higgins es diferente a 1) Av. Bernardo... 2) Avda. Bernardo... 3) Avda. Bdo..., etc. Esta situación se agrava cuando los domicilios pertenecen a zonas rurales, ya que en muchas ocasiones, no existen nombres y/o número de calles; por ejemplo: 1) Fundo Santa Adela, parcela 48; 2) Camino Quintero Km. 10; 3) Calle Larga S/N; etc.

Durante el 2007, luego del insatisfactorio resultado obtenido en la entrega del subsidio establecido mediante el Decreto N° 229 --el primer subsidio de amplia cobertura entregado utilizando los registros de la FPS, la cual reemplazó a la Ficha CAS-- el Gobierno y las empresas distribuidoras, en forma

conjunta y coordinada, implementaron una serie de medidas con el objeto de mejorar la cobertura de los subsidios.

La primera de estas medidas consistió en el perfeccionamiento de los sistemas de cruce de información (o cotejo de bases), realizando el mismo a través del cruce de los RUT y de los domicilios, alternativamente. Además, se aumentó la posibilidad de éxito del cruce, al realizar éste no sólo considerando los datos de los jefes de familia (como se hacía anteriormente), sino que considerando los datos de todos los miembros de la familia mayores de 18 años.

Una segunda medida consistió en otorgarle mayor publicidad al subsidio y facilitar el acceso de los potenciales beneficiarios que tuvieran suministro eléctrico al mismo, a través del envío, junto a todas las cuentas de electricidad, de una carta informativa y de un formulario. Con esta medida, se aseguró que todos los potenciales beneficiarios hubieran recibido información del subsidio eléctrico, además de poner a su disposición una herramienta que les permitía ser identificados (formulario).

La medida anterior se complementó con el envío de formularios a todas las municipalidades de las comunas beneficiarias del subsidio y a todas las oficinas comerciales de las distribuidoras ubicadas en dichas comunas, con el objeto que los potenciales beneficiarios pudieran informarse y entregar la información necesaria para recibir el beneficio, tanto en las municipalidades como en las oficinas de las empresas.

Adicionalmente, durante [el 2008](#) se implementó un “call center” para que los potenciales beneficiarios pudieran entregar la información necesaria para ser identificados.

Estas últimas medidas se complementaron con una campaña de difusión e información a través de radios y prensa escrita, además de las apariciones de autoridades en programas de televisión y radios.

Este conjunto de medidas permitió mejorar en forma importante la cantidad de beneficiarios identificados y pagados, como se puede apreciar en la [tabla](#) precedente, al comparar el subsidio del Decreto N° 329 con los anteriores.

Asimismo, con el objeto de mejorar aún más la cobertura del subsidio eléctrico, la CNE envió por correo certificado, a todos los potenciales beneficiarios del subsidio N° 329, que no pudieron ser identificados a través del conjunto de medidas descritas anteriormente, un cupón nominativo por el monto total del subsidio, el cual podrá ser presentado por el beneficiario al momento de pagar su cuenta de electricidad, de modo que se le aplique en ese momento el descuento. Dicho proceso aún se encuentra en curso.

## **ESTADÍSTICAS Y RESULTADOS OBTENIDOS<sup>1</sup>**

La información oficial relativa al número de familias identificadas, pagadas y a los montos entregados es proporcionada única y exclusivamente por la SEC.

Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo a los temas que se deseen aclarar dependerá que tipo estadísticas se usen.

De esta manera, si lo que se busca determinar por medio de la información proporcionada por la SEC es cómo ha sido la gestión del Gobierno respecto de la cobertura del subsidio, corresponde incluir dentro de los potenciales beneficiarios del mismo sólo a aquellas familias que cumplen con los requisitos que

---

<sup>1</sup> Todas las estadísticas incorporan los cupones pagados del subsidio del Decreto N° 329, de acuerdo a lo informado a la Comisión Nacional de Energía por las empresas eléctricas al [31](#) de diciembre de 2008, según se señala en el oficio N° [0007/09](#) de la CNE a esta Comisión.

establece la ley: (i) ser de escasos recursos; (ii) vivir en una comuna que ha experimentado alzas en las tarifas, (iii) tener suministro eléctrico; y (iv) estar al día en su cuenta de luz.

Una buena forma de medir la efectividad de las medidas del Gobierno es comparar los potenciales beneficiarios identificados con los potenciales beneficiarios que cumplen los requisitos legales, en la medida en que las políticas de Gobierno tendientes a mejorar la cobertura de los subsidios deben enfocarse en lograr una buena identificación.

Al evaluar la efectividad histórica de la identificación de potenciales beneficiarios, se observa que un **64%** del total de ellos han sido identificados.

Sin embargo, estos datos incluyen todos los subsidios entregados desde el año 2005 y, por lo tanto, no reflejan las mejoras en la cobertura alcanzada a través de las distintas medidas implementadas luego del Decreto N° 229. En efecto, en el subsidio del decreto N° 329, hay un **89%** de beneficiarios identificados. Esta cifra debiese seguir aumentando pues aún está en aplicación la medida del cupón. Como queda de manifiesto, la cobertura de este subsidio está muy por encima de la media.

Asimismo, al comparar el número total de subsidios que han sido pagados a la fecha respecto del total de potenciales subsidios pagables, es igualmente necesario considerar todos los requisitos que establece la ley ya señalados. Esto da una cobertura del **61%** para el conjunto de los subsidios y de **87%** en el subsidio del decreto N° 329, lo que muestra la positiva evolución de este indicador.

## **RESPONSABILIDADES DE MIDEPLAN Y CNE.**

**1° El Ministerio de Planificación (MIDEPLAN)**, es el ente público encargado de administrar la Ficha de Protección Social, instrumento destinado principalmente a la focalización del gasto público. Dicho Ministerio debería ser el encargado de determinar los beneficiarios del subsidio eléctrico de la Ley 20.040, toda vez que ese organismo maneja la base de datos a partir de la cual se entregan la gran mayoría de los subsidios y ayudas monetarias de diversa índole a las familias más pobres del país.

A juicio de esta Comisión, MIDEPLAN ha incurrido en un grave error al no incluir, en la información solicitada en la Ficha de Protección Social, datos destinados a individualizar a los clientes eléctricos, conociendo que la anterior ficha CAS ya había demostrado deficiencias manifiestas en la entrega de los primeros subsidios eléctricos decretados a partir del 2005.

De manera inexplicable, y a pesar de los requerimientos de la Comisión Nacional de Energía, MIDEPLAN no incluyó dicha información, lo que ha generado que dicho organismo entregue bases de datos a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles que no tienen prácticamente ningún trabajo o preparación especial para la entrega del subsidio, no haciéndose responsable de la calidad y eficiencia de la base de datos entregada para el proceso.

Resulta especialmente esclarecedor al respecto el hecho de que, recién con fecha 20 de octubre de 2008, y después de que la Cámara de Diputados aprobara la creación de esta Comisión Investigadora, MIDEPLAN firmara un convenio de colaboración con la Superintendencia de Electricidad y Combustibles para el intercambio de información de los beneficiarios del subsidio eléctrico, habiendo transcurrido más de 4 años de la entrega del primero de ellos.

Por otra parte, la decisión de no incluir en la FPS el número de cliente eléctrico necesita ahora ser revertida por otras vías. De hecho, a causa del debate realizado en esta Comisión Investigadora, la Ministra Quintana está implementando una propuesta que permitirá mitigar este déficit de la Ficha de

Protección Social, consistente en el establecimiento, en el Registro de Información Social (RIS), de un módulo informático de consulta y registro de datos referidos a la implementación del subsidio eléctrico, a disposición de las municipalidades del país y relacionado con la información que proporciona la Ficha de Protección Social. Esta aplicación informática contiene la información de las personas efectivamente beneficiadas con el subsidio eléctrico y ofrece la opción de inscribir un número de cliente eléctrico (asociado a la empresa distribuidora que corresponda) para cada jefe o jefa de familia encuestada con la Ficha de Protección Social que así lo solicite. La aplicación informática que se utiliza permite que, en cualquier momento, toda persona registrada en la FPS pueda ingresar o actualizar su número de cliente eléctrico.

**2° La Comisión Nacional de Energía**, en adelante, CNE, no siendo el responsable directo de la entrega de los subsidios eléctricos, ha asumido en la práctica la representación del Ejecutivo en dicha materia ante esta Comisión, la cual ha llegado a la conclusión de que aquella no logró establecer oportunamente con MIDEPLAN un padrón, a partir de la ficha CAS y de la FPS, que incluyera los números de clientes eléctricos u otros antecedentes que permitieran determinar con mayor grado de precisión los potenciales beneficiarios de los subsidios señalados.

Esta Comisión reconoce las gestiones realizadas por la CNE destinadas a mejorar la entrega de este subsidio, tales como campañas de difusión e información, envío de formularios al domicilio de eventuales beneficiarios, implementación de call center. Sin embargo, tales medidas no constituyen en los hechos una solución institucional eficaz y de largo plazo en la entrega de los subsidios eléctricos, sino que son medidas paliativas, necesarias sin duda, pero que no resuelven el problema de fondo.

Por lo anterior, esta Comisión considera que la CNE tiene sin duda responsabilidad en la falta de propuestas institucionales, de fondo y de largo plazo, que la práctica de más de 4 años de entrega del subsidio eléctrico hacía necesario implementar. Por lo mismo, estima imprescindible que dicho organismo impulse un conjunto de reformas institucionales para hacer más eficaz y eficiente la entrega de los subsidios eléctricos y que, en conjunto con las empresas distribuidoras, adopte medidas específicas para subsanar las dificultades prácticas que se han hecho evidentes en base a la experiencia ya adquirida en la entrega de este beneficio.

#### **CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS.**

- a) Para esta Comisión Investigadora han quedado de manifiesto importantes fallas y vacíos en el diseño institucional del subsidio eléctrico y que un alto porcentaje de las potenciales familias beneficiarias finalmente no logró recibirlo. Lo anterior ha llevado a que su entrega se extienda por incluso más de un año. En consecuencia, se solicita a la Comisión Nacional de Energía que proponga cambios institucionales y un mejoramiento de los mecanismos de asignación y pago del subsidio, que permita mejorar y acelerar su entrega a las familias beneficiarias.
- b) A partir del año 2007, el Gobierno ha implementado medidas que han mejorado en forma importante la cobertura de los subsidios, como se refleja en las estadísticas del beneficio entregado mediante el decreto N° 329. En atención a que las medidas implementadas aún están en curso, se acuerda invitar al Ministro de Energía a esta Corporación, una vez terminada la implementación de las mismas, para que presente los resultados finales obtenidos y, en caso de que sean insatisfactorios, señale qué nuevas medidas implementará para mejorar la entrega de los próximos subsidios eléctricos.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el Gobierno pudo haber implementado las medidas necesarias para disponer de un registro personalizado de los números de cliente eléctrico de las familias beneficiarias del subsidio o potenciales

beneficiarias del mismo, con el objeto de mejorar su cobertura. En este sentido, la Comisión acuerda solicitar al Ministerio de Planificación que informe a la Cámara de Diputados sobre la implementación del módulo informático de consulta y registro de datos referidos a la implementación del subsidio eléctrico mencionada en el número dos del acápite anterior.

- d) Un número importante de familias no ha recibido el subsidio eléctrico por no encontrarse al día en el pago de la cuenta de electricidad. Si bien este es un requisito legal, esta Comisión considera necesario flexibilizar este requerimiento. En consecuencia, se solicita a los Ministros de Energía y de Economía que tomen las medidas necesarias para flexibilizar el requisito de estar al día, ya sea a través de un cambio en los decretos de subsidio o mediante una iniciativa de modificación legal.
- e) Si bien los comunicados de prensa emitidos cada vez que se ha anunciado un subsidio eléctrico toman los resguardos necesarios en cuanto a señalar que las cifras se refieren a potenciales beneficiarios, esta Comisión acuerda solicitar al Ministro de Energía que, en adelante, los comunicados de prensa que se emitan señalen como cifra de potenciales beneficiarios, el número de familias que han recibido el beneficio en procesos de entrega de subsidios anteriores, y no el número total de potenciales beneficiarios, por cuanto esto puede generar expectativas insatisfechas en la población.
- f) Esta Comisión acuerda que es necesario contar con una autoridad responsable de la entrega del subsidio eléctrico. Si bien el actual Ministro de Energía ha tomado ese rol, éste debe ser asumido formalmente, por lo cual se solicita incorporar, en el proyecto de ley que crea el Ministerio de Energía, la responsabilidad exclusiva del Ministro del ramo respecto de los subsidios eléctricos.
- g) Finalmente, la Comisión solicita a la Comisión Nacional de Energía la creación de un equipo de trabajo especial que estudie la factibilidad de reemplazar el actual sistema de subsidios transitorios a las cuentas eléctricas, por un sistema de "Tarifa Social Mínima" de electricidad, la cual asegure un consumo mínimo a la población más vulnerable, y cuya implementación considere tarifas diferenciadas en bloques crecientes, lo que se traduce en precios por unidad consumida en aumento, según el nivel de consumo de cada hogar, para lo cual se requiere establecer un esquema de consumos periódicos básicos para dicho régimen de Tarifa Social Mínima, que incluya las necesidades estacionales básicas de cada grupo familiar adecuado a las características geográficas y climáticas de cada región, quedando los consumos periódicos que excedan de dicho límite como realizados fuera del régimen de Tarifa Social Mínima."

Se designó Diputado informante al señor Correa, don Sergio.

\* \* \* \* \*

El detalle de lo obrado en esta sesión queda registrado en un archivo de audio digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento de la Corporación.



Habiéndose cumplido el objeto de la presente sesión,  
se levantó a las 18:00 horas.

GONZALO ARENAS HÖDAR  
Presidente de la Comisión

ANDRÉS LASO CRICHTON  
Abogado Secretario